

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Informe secretarial: Corozal, 18 de febrero de 2022. Señora Juez, paso al despacho la solicitud presentada por el doctor JAIME ALFREDO GONZALEZ ESCOBORAR, relacionada con la ratificación de una comisión librada dentro de una diligencia de práctica de secuestro dentro del proceso que lleva el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Sincelejo, para la cual fuimos comisionados y esta solicitud se resolvió por auto de fecha 26 de julio de 2021 y notificada por Estado No. 46 de martes 27 de julio de 2021, y al parecer el interesado no conoce este auto. Sírvase proveer.

Una firma manuscrita en tinta azul, que parece ser la del juez o secretario correspondiente.

Oficial Mayor

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL. Corozal, dieciocho (18) de febrero del dos mil veintidós (2022).

Procedente: Juzgado Quinto Civil del Circuito de Sincelejo

Proceso Ejecutivo Singular

Radicación: 70-001-31-03-005-2017-0319-00

Demandante: Leonardo Javier Nova Rocha

Demandado: Ezequiel José Serpa Serpa

Despacho Comisorio No.002

Asunto: Respuesta a solicitud de apoderado judicial- Auto de 23 de julio del 2021

El apoderado de la parte demandante, interesado en la realización de una diligencia de embargo y secuestro para la cual fue comisionado este despacho, y facultado a su vez para sub comisionar al Alcalde de esta municipalidad para llevar a cabo esta diligencia, solicita que ejecute la misma de esa forma, adjuntando el auto de 19 de mayo del 2021, a través del cual el comitente insiste en la subcomisión.

Con fundamento en esa providencia, se auxilió la comisión, en auto del 23 de julio del 2021, que no fue motivo de recurso de reposición por parte del demandante. Y, además se le comunicó esta decisión al comisionado, sin que éste hiciera algún reparo a lo resuelto. Por lo que se hace necesario remitir una copia de este auto al correo del peticionario, para que conozca su contenido, porque al parecer no lo conoce.

Se recuerda que en el mismo auto, el despacho resolvió realizar la diligencia de embargo y secuestro, en vista de la imposibilidad jurídica para delegar esta actuación en otro funcionario, en este caso administrativo o de policía, puesto que se reitera, el CGP, no establece esta posibilidad para los jueces comisionados, sino en con respecto a los alcalde y en cuanto a los Inspectores de policía, parágrafo 2, del artículo 38, modificado por la Ley 2030 del 2020. Y además, unos años atrás, la CSJ, a través de la Sala de Casación Civil y Agraria, Magistrado Ponente Luis Alfonso Rico puerta, proceso STC 183-2017, así lo consideró, al hablar sobre la competencia, cuando dijo:

“(…) De otra parte, es indelegable en tanto sólo puede ejercerla quien la tiene. No existe mecanismo **procesal que permita transferirla.**

Ordinariamente se afirma la comisión como un ejemplo de delegación. Ello, sin embargo, resulta absolutamente improcedente e inadecuado desde el punto de vista procesal, pues en la comisión lejos de delegar, hay una simple colaboración entre funcionarios jurisdiccionales y en ocasiones, por funcionarios administrativos cuando ejercen funciones jurisdiccionales o administrativas en lo que concierne a esa especialidad.

Prueba de ello es que el Código General del Proceso exige que el comisionado tenga competencia en el lugar de la diligencia que se le delegue. Si carece de ella, debe devolver inmediatamente el despacho al comitente, lo que de paso demuestra la inexistencia de la subcomisión en nuestro sistema procesal». (SALA DE CASACIÓN CIVIL Y AGRARIA, M. PONENTE, LUIS ALONSO RICO PUERTA, NÚMERO DE PROVIDENCIA, STC183-2017)....”

“Por otra parte, si bien es cierto, se utiliza con frecuencia esta figura, salvo mejor criterio no es correcto hacerlo, porque puede llevar a una declaratoria de nulidad, con fundamento en el artículo 38 y 40 del C.G.P.

Inclusive aún en el caso de que el comitente sea el superior funcional del comisionado, debe devolverse el despacho comisorio, porque su acatamiento altera el principio de legalidad que dice: “Los jueces, en sus providencias, están sometidos al imperio de la ley. Deberán tener en cuenta, además, la equidad, las costumbres, la jurisprudencia y la doctrina. (...)”

El proceso deberá adelantarse en la forma establecida en la ley...” (Palabras de este juzgado).

Ahora bien, con relación a la fecha de cumplimiento de la comisión, aun no se puede fijar, puesto que no han desaparecido las restricciones para la práctica de actuaciones presenciales, a menos que se trate de situaciones excepcionales que no son las de este caso, por cuanto la diligencia la pueden realizar otros servidores públicos. Para lo cual se requiere que el comitente así lo disponga. Pues es el único que tiene la facultad para desprenderse de ese acto procesal, delegando su ejecución a otro servidor público (judicial, administrativo o de policía), que tenga competencia en el lugar de la diligencia que se le encargue. Le sugerimos al interesado insistir ante el comitente para que comisione al alcalde de Corozal, para que a su vez sub comisione en su funcionario subalterno el cumplimiento de esta diligencia, con el fin de que no se dilate más el asunto, porque como está la situación de salubridad pública, no podemos informarle con certeza que día se ejecutará la medida cautelar.

Por último, como quiera que es necesario no solo por este asunto, sino por todo los demás, recibir instrucciones sobre la materia, se libraré un oficio al CSJ, Sala administrativa para que informe al despacho sobre la existencia de modificaciones o nuevas directrices, concerniente a la realización de actos judiciales por fuera de las sede de los juzgados, de manera presencial, como por ejemplo las diligencias de embargo y secuestro o entrega de bienes.

En consecuencia se **RESUELVE**

1°. Informar al peticionario que la comisión de la referencia fue auxiliada en el auto de fecha 23 de julio del 2021.

2°. Señalar que aún no es posible fijar día y hora para su realización.

3°. Remitir al correo del apoderado peticionario una copia de la mencionada providencia.

4°. Al comisionado se le enviará una copia de la solicitud del apoderado judicial y de la respuesta a la misma, es decir de este auto con el fin de que haga parte del expediente.

5°. Oficiar al CSJ, Sala Administrativa para que informe al despacho sobre la existencia de modificaciones o nuevas directrices, concerniente a la realización de actos judiciales por fuera de los despachos judiciales de manera presencial, como por ejemplo las diligencias de embargo y secuestro o entrega de bienes.

Con el oficio se remite copia de las actuaciones judiciales realizadas en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARITZA CURY OSORNO
JUEZA